



ABN Kallio
DTU, CM, Y ADMON BIENES
27 APR '18 - 09:50

MEMORÁNDUM

JUR-952/2018

PARA: LICENCIADA LUISA PINEDA PINEDA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y BIENES NACIONALES

DE: OFICIAL ASISTENTE, a.i.
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ASUNTO: ENVIO DE CONTRATOS ORIGINALES FIRMADOS

FECHA: 26 de abril de 2018

Para archivo de ese Departamento y para la entrega al Contratista, respectivamente, nos permitimos remitirle dos (2) ejemplares de contrato suscrito con esta Institución, descrito a continuación:

Contrato No.027-2018: Contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) unidad de aire acondicionado de precisión de cinco (5) toneladas de refrigeración (TR), ubicada en el Centro de Cómputo de la Sucursal del Banco Central De Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, suscrito con el señor **Ricardo Francisco Tábor Mears**, en su condición de Representante Legal de la empresa INGELMEC, S. de R.L.

Atentamente,


EDITH YANNETTE URBINA BURGOS
/ABMM



27/04/18

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



No.027-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), UBICADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.48-2/2010 del 12 de febrero de 2010 y debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien en adelante se identificará como **"EL BANCO"**, Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, el señor **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INGELMEC, S. DE R.L.**, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No. 116, de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario César Vaquedano Herrera, inscrito el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No. 17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), UBICADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **“EL CONTRATISTA”** contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva de **“EL CONTRATISTA”** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” a través de la Subgerencia de Administración, mediante memorándum ABN-1819/2018 del 23 de febrero de 2018, resolvió adjudicar por cotización a “EL CONTRATISTA” el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) unidad de aire acondicionado de precisión de cinco (5) toneladas de refrigeración (TR), ubicada en el centro de cómputo de la sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; equipos que se detallan a continuación:

Unidad de aire acondicionado de precisión:

- i. Marca Liebert
- ii. Modelo Challenger 3000
- iii. De cinco (5) toneladas
- iv. Serie N13B74012

CLÁUSULA SEGUNDA **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el cumplimiento del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L126,189.50)**, que incluye **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L16,459.50)** en concepto de Impuesto sobre Ventas, el cual se hará efectivo en pagos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en (los) mantenimiento(s) preventivo(s) del período facturado o correctivos en caso que ocurran, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Las condiciones técnicas que deberá cumplir “EL CONTRATISTA” y los servicios que se compromete a prestar son los siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



1.1 Requerimientos técnicos del servicio

- 1.1.1 Ser representante autorizado del fabricante de los equipos de aire acondicionado de precisión marca LIEBERT, modelo Challenger 3000, serie N13B74012 de cinco (5) toneladas.
- 1.1.2 Contar con personal técnico especializado y debidamente capacitado para brindar el servicio objeto de esta contratación.
- 1.1.3 Garantizar que en todo el período que dure el servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos para equipos; asimismo, materiales y elementos para su operación.
- 1.1.4 Realizar doce (12) visitas durante la vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de **"EL BANCO"** para la ejecución del mantenimiento preventivo de forma mensual, para lo cual el personal técnico de **"EL BANCO"** notificará vía correo electrónico a **"EL CONTRATISTA"** al menos con una (1) semana de anticipación.
- 1.1.5 El mantenimiento preventivo debe planificarse y ejecutarse los fines de semana, a fin de no afectar las operaciones normales de **"EL BANCO"**, siendo los requerimientos mínimos que **"EL CONTRATISTA"** debe cumplir:
 - 1.1.5.1 Limpieza exterior del equipo.
 - 1.1.5.2 Aspirado interior.
 - 1.1.5.3 Aplicación del limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.
 - 1.1.5.4 Revisión física de cables, tuberías, sensores, filtros, presión de aire, revisión de niveles del gas refrigerante, recarga del gas refrigerante en caso de ser necesario, entre otros.
 - 1.1.5.5 Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 1.1.6 El servicio de mantenimiento correctivo durante el período de garantía contempla sin costo adicional para **“EL BANCO”**, todos los gastos para movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de **“EL BANCO”**.
- 1.1.7 El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de **“EL BANCO”** solicitándolo vía teléfono o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato -veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365)-, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.
- 1.1.8 Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo objeto de esta contratación, ya sea vía telefónica, o correo electrónico, el personal técnico del contratista se presentará en las instalaciones de **“EL BANCO”** y se mantendrá en ellas hasta solucionar el problema, realizando su mejor esfuerzo para lograr dicha solución en el menor tiempo posible.
- 1.1.9 Entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo un reporte escrito en el cual describa las tareas realizadas, mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura de pago correspondiente, en caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben ser proporcionadas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.
- 1.2 **Otras obligaciones de “EL CONTRATISTA”:**
 - 1.2.1 Los servicios objeto de esta contratación deben incluir sin costo alguno para **“EL BANCO”**, los repuestos nuevos y originales que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación.
 - 1.2.2 Facilitar el transporte de su personal técnico, el cual debe traer consigo, herramientas y el equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 1.2.3 El servicio será prestado por personal técnico calificado y con experiencia, empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.
- 1.2.4 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por omisiones o errores, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**. **"EL CONTRATISTA"** responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes que el personal técnico salga del sitio; este debe estar acompañado por un supervisor de **"EL BANCO"** y el valor de dichos daños no excederá el veinte (20%) del valor del contrato.
- 1.2.5 Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 1.2.6 Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa, seguridad social y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **"EL BANCO"**; así como, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA CUARTA **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO"**

- a) **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda, resolución de problemas, atención de averías ente otros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) El mantenimiento del equipo deberá llevarse a cabo en fechas y horas que no perturben las labores de “EL BANCO”, para lo cual “EL CONTRATISTA” deberá acordarlo con el personal técnico de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.
- c) “EL CONTRATISTA” deberá presentar un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se realizará el mantenimiento objeto de esta contratación, el cual deberá realizarse en forma mensual y deberá ser aprobado por “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA **OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro causado al equipo en ocasión de la ejecución del contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados, “EL CONTRATISTA” responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, éste siempre debe ser acompañado por un supervisor de “EL BANCO”, y el valor por dichos daños no excederá del veinte por ciento (20%) del valor de este contrato.

Para que “EL CONTRATISTA” salvaguarde su responsabilidad de alguna de las eventualidades descritas en el párrafo anterior, deberá presentar una hoja de trabajo, en la que se detallará la labor realizada, sea ésta preventiva o correctiva, indicando el estado en que se encuentra el equipo después de efectuado dicho mantenimiento, debiendo firmar la hoja de trabajo el técnico de “EL CONTRATISTA” que realice el mantenimiento preventivo o correctivo y el técnico de “EL BANCO” que comprobará la realización de dicha labor.

CLÁUSULA SEXTA **OBLIGACIONES DE “EL BANCO”**

“EL BANCO”, por su parte, se compromete a cumplir las condiciones siguientes:

- a) Conceder acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo ubicado en sus instalaciones, con la observancia de las medidas de seguridad impuestas por el Banco, acompañado por personal de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de este mantenimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA **DE LA GARANTÍA**

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a **“EL BANCO”** una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L18,928.42)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO QUE DICHO DOCUMENTO ESTÉ VIGENTE”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, serán solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**” en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

“**EL BANCO**” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**EL BANCO**”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. Disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de los Términos de Contratación que rigen el presente contrato, sus anexos y enmiendas.
2. La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
4. Las Fianzas y Garantías.
5. El memorándum ABN-1819/2018 emitido por el “EL BANCO” el 23 de febrero de 2018.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año comprendido del 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril dos mil dieciocho (2018).



GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS
"EL CONTRATISTA"


GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO


ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*